

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del Señor Juez. Pasa a despacho el presente escrito por medio del cual se solicita el retiro de la demanda. Se deja constancia que a la fecha no se ha notificado a los demandados. Sírvasse proveer. Cali, 10 de marzo de 2021

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

Verbal. Vs. Oscar Dwight Espinal Gutiérrez
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Radicación 76-001-31-03-008-2019-00237-00

En atención a la petición hecha en el escrito que antecede, y de conformidad con el Artículo 92 del Código General del Proceso, que indica: *“Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes...”* y como quiera que dentro del presente proceso se cumplen los requisitos anteriormente exigidos, se autorizada su retiro”

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y como quiera que no se ha notificado a los demandados, procede la solicitud de retiro de la demanda y por ello se autoriza, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. AUTORIZASE el retiro de la demanda al apoderado de la parte demandante y su vez la entrega a los autorizados a los autorizados por él para retirar los documentos señores: Paul Steven Arce Carvajal, Jhon Alex Córdoba Escorcía, Santiago Orjuela Salazar y Santiago Serna Giraldo, tal como se dispone en el escrito que se allega.

SEGUNDO. ORDENAR el desglose de los documentos a costa de la parte interesada, con la respectiva constancia.

TERCERO. CANCELASE la radicación y archívese lo actuado.

NOTIFIQUESE,

F2

LEONARDO LENIS
JUEZ)

760013103008-2019-00237-00